

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Comisiones, oficios, personas servidoras públicas, búsqueda exhaustiva

### Solicitud

Copia de los oficios por medio de los cuales se comisionó durante el año 2022, a personas servidoras públicas de base, honorarios, estructura o estabilidad laboral para que prestaran sus servicios en alguna otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

### Respuesta

Se informó a través de la Dirección de Recursos Humanos que, durante el periodo de interés, no se tiene registro de oficios que asignaran a personas servidoras públicas por cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México

### Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información distinta a la requerida

### Estudio del Caso

Si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no se pronunció de manera puntual respecto de la información de interés, también lo es que, en respuesta complementaria, señaló específicamente que no se tiene registro de oficios que comisionaran a personas servidoras públicas por cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Es decir, emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a través de la Dirección competente para ello, con afirmaciones categóricas que, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por le medio requerido.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1672/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075223000400**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. ....	5
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>8</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Venustiano Carranza
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El dos de marzo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075223000400**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

*“Copia de los oficios por medio de los cuales se comisionó durante el año 2022, a servidores públicos de base, honorarios, estructura o de estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, para que prestaran sus servicios en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El diez de marzo, por medio de la *plataforma* y del oficio AVC/DGA/DRH/0776/2023 de la Dirección de Recursos Humanos, el *sujeto obligado* informó esencialmente:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

“... hago de su conocimiento que la Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo señalado, no tiene registro y oficios que asignen a servidores públicos de cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México...” (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El catorce de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada, ya que le solicite copia de los oficios por medio de los cuales se “comisionó” durante el año 2022, a servidores públicos de base, honorarios, estructura o de estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza, para que prestaran sus servicios en alguna Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo me informa en relación a los servidores públicos que se “asignó.” (Sic)

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo catorce de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1672/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de diecisiete de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El diez de abril vía correo electrónico, por medio de la *plataforma* y a través del oficio AVC/DGA/DRH/1034/2023 de la Dirección de Recursos Humanos, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y agregó que:

“.. Alcaldía Venustiano Carranza durante el periodo señalado, no tiene registro y oficios que comisione a servidores públicos de cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México...” (Sic)

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El ocho de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, del estudio del expediente se advierte que la *recurrente* solicitó copia de los oficios por medio de los cuales se comisionó durante el año 2022, a personas servidoras públicas de base, honorarios, estructura o estabilidad laboral para que prestaran sus servicios en alguna otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Como respuesta, el *sujeto obligado* informó a través de la Dirección de Recursos Humanos que, durante el periodo de interés, no se tiene registro de oficios que asignaran a personas servidoras públicas por cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a que respuesta no atendía concretamente la información de de su interés, ya que esta era sobre los oficios de comisión y no de asignación.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria a través de la misma Dirección de Recursos Humanos precisó que durante el periodo señalado, no tiene registro u oficios que comisionen a personas servidoras públicas de cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

De conformidad con el criterio 07/21<sup>4</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no se pronunció de manera puntual respecto de la información de interés, también lo es que, en respuesta complementaria, señaló específicamente que no se tiene registro de oficios que comisionaran a personas servidoras públicas por cualquier tipo de contratación para prestar sus servicios en otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Es decir, emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a través de la Dirección competente para ello, con afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y

403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por le medio requerido.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente* a través de la *plataforma*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**